



EL SUSCRITO FUNCIONARIO EJECUTOR

HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Pagina Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo al procedimiento de cobro:

Nombre	Identificacion	No de Proceso	Resolucion No	Fecha	Valor
YEIMIS ARMEL CORTES GARCIA	83.243.825	1416	127	25-abr-16	\$ 317.301
WILSON ARAGONES	83.225.263	1422	133	25-abr-16	\$ 450.000
REINEL CORTES MORALES	83.248.086	1423	124	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE WILSON ANDRES BOBADILLA	1.079.174.048	1424	135	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE EHIN ASTAIZA QUIROZ	1.060.237.880	1425	136	25-abr-16	\$ 475.950
ANA BEATRIZ MONROY REY	40.092.086	1426	137	25-abr-16	\$ 475.950
LUZ ELVIA SANCHEZ PERDOMO	1.075.218.534	1427	138	25-abr-16	\$ 375.950
INDIRA VANESSA CASAGUA	1.075.262.912	1428	139	25-abr-16	\$ 475.950
HUGO GOMEZ SUÑIGA	76.293.043	1430	140	25-abr-16	\$ 475.950
YHONEY BOLAÑOS ORTIZ	12.171.536	1431	141	25-abr-16	\$ 475.950
WILSON FERNANDO CISNEROS ESPINOSA	12.181.111	1433	144	25-abr-16	\$ 475.950
JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	7.717.186	1434	145	25-abr-16	\$ 475.950
JOSE JAVIER NINCO NINCO	1.075.210.817	1435	146	25-abr-16	\$ 450.000
FERNANDO ADELMO NARVAEZ IPIALES	1.084.255.296	1438	149	25-abr-16	\$ 475.950
HENRY TRUJILLO BOLAÑOS	12.237.096	1440	151	25-abr-16	\$ 475.950
LUIS EDUARDO HERNANDEZ	12.110.729	1442	153	25-abr-16	\$ 158.650
MARIEL VANNESSA ROMERO LOSADA	1.075.265.607	1446	157	25-abr-16	\$ 492.660
DIANEY SANTOFIMIO SANCHEZ	53.100.420	1448	159	25-abr-16	\$ 200.000
CARLOS JULIO RODRIGUEZ OYALA	7.722.956	1449	160	25-abr-16	\$ 492.660
FABIAN SUNS VERA	1.076.986.290	1450	161	25-abr-16	\$ 475.950
LINDA ESMERALDA GARCIA MEDINA	1.083.883.295	1453	164	25-abr-16	\$ 431.078
JHON FREDY ARIAS GARRIDO	7.727.957	1456	167	25-abr-16	\$ 492.660

Para Constancia se firma en Neiva, a los 16 días del mes de Diciembre de 2016.

Napoleón Ortiz Gutiérrez
Funcionario Ejecutor ICBF
Huila



RESOLUCION No 133

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de WILSON ARAGONES”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: WILSON ARAGONES
C.C./NIT: 83.225.263
No.: 1422

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 121 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **WILSON ARAGONES**, Identificado con cedula de ciudadanía No **83.225.263**, por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **WILSON ARAGONES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del



C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **WILSON ARAGONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **WILSON ARAGONES**, identificado (a) con C.C No **83.225.263** por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016

NAPOLÉON ORTÍZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262828-
4100
Fecha: 2016-06-02 10:24:23
Enviar a: WILSON ARAGONES
No. Folios: 1

Señor
WILSON ARAGONES
Carrera 1 No 18-73
Pitalito-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILSON ARAGONES**
NIT/CC: 83225263
Radicado: 1422

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 133** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN582542137CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 WILSON ARAGONES
 Dirección: CARRERA 1 N° 18-73
 Ciudad: PITALITO_HUILA
 Departamento: HUILA

Código Postal: 417030661
 Fecha Pre-Admisión:
 03/06/2016 10:42:14

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA Fecha Pre-Admisión: 03/06/2016 10:42:14
 Orden de servicio: 5693899



29

RN582542137CO

4016 850	Remite	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva		Causal Devoluciones:	
		Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	NIT/C.C.T.: 899999239	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Referencia:	Teléfono: 8604700	Código Postal: 410010078	NE No existe	N1 N2 No contactado	
Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015510	NS No reside	FA Fallecido	
			NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	
			DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: WILSON ARAGONES		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Dirección: CARRERA 1 N° 18-73	Tel:	Código Postal: 417030661	C.C. Tel: Hora: 2:00	
Valores	Peso Físico(grs): 200		Fecha de entrega: 03/06/2016		
	Peso Volumétrico(grs): 0		Distribuidor: <i>CPM 15962</i>		
Peso Facturado(grs): 200		Dice Contener:		C.C. 2683 844 872	
Valor Declarado: \$0		Observaciones del cliente: SOLO MARCAN PARES		Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$6.500				1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$6.500					



40155104016850RN582542137CO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-262828-4100
Fecha: 2016-06-02 10:24:23
Enviar a: WILSON ARAGONES
No. Folios: 1

Neiva,

Señor
WILSON ARAGONES
Carrera 1 No 18-73
Pitalito-Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILSON ARAGONES**
NIT/CC: 83225263
Radicado: 1422

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la calle 21 No 1 E-40 piso 1 de la Ciudad de Neiva en horario de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución **No 133** del 25 de abril de 2016, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, por no pago de reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext.838020

Cordialmente;


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

472

Motivos de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Dirección Errada

Fallecido

Apartado Clausurado

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1: 86 16 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

CC. ELIZABETH LOPEZ 7083874812

Centro de Distribución:

Observaciones:

SOLO MARCAN PARES



10

10



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-442933-
4100
Fecha: 2016-09-05 12:47:38
Enviar a: WILSON ARAGONES
No. Folios: 1

Señor
WILSON ARAGONES
Carrera 1 No. 18-73
Pitalito - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILSON ARAGONES**
NIT/CC: 83.225.263
Radicado: 1422

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 133 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña 

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN633227468CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 WILSON ARAGONES
 Dirección: CARRERA 1 N° 18-73
 Ciudad: PITALITO_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código Postal: 417030661
 Fecha Pre-Admisión:
 07/09/2016 08:49:47

Mín Transporte Lic de carga 003200 del 20/05/2014
 Mín TC Plus Mensajería Express 001607 del 09/03/2014

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.NEIVA
 Orden de servicio: 6264185
 Fecha Pre-Admisión: 07/09/2016 08:49:47



32

RN633227468CO

4016 850 Remite Destinatario Valores	Remite Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.C.T.I: 899999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Código Post: 410010078 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015510	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NX</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																											
	<input checked="" type="checkbox"/> NX	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																											
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
Destinatario Nombre/ Razón Social: WILSON ARAGONES Dirección: CARRERA 1 N° 18-73 Tel: Código Post: 417030661 Código Operativo: 4016850 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1045 Fecha de entrega: 08 SEP 2016 Distribuidor: EIMER LOPEZ C.C. Gestión de entrega: REALPE <input type="checkbox"/> Ter d d / m m / a a a a 200 g g / m m / a a a a C.C 1083574812	4015 510 PO.NEIVA SUR																														
Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500	Dice Contener: Observaciones del cliente: EN LA CRR 1 CON 78 SOLO HAY PARES																															

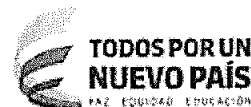


40155104016850RN633227468CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 003200 del 20 de mayo de 2014/Mn TC. Res. Mensajería Express 001607 del 9 de noviembre del 2014
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato cuando ingresó a la red de correo certificado y que el envío es a su riesgo y a su cargo.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-442933-4100
Fecha: 2016-09-05 12:47:38
Enviar a: WILSON ARAGONES
No. Folios: 1

Señor
WILSON ARAGONES
Carrera 1 No. 18-73
Pitalito - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **WILSON ARAGONES**
NIT/CC: 83.225.263
Radicado: 1422

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 133 del 25 de Abril de 2016, por la cual se libra mandamiento de pago por el no pago de la prueba de ADN, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

1 Anexo: (1) folio.

Elaboró: Luis C. Peña



RESOLUCION No 133

Neiva, Veinticinco (25) de abril de Dos mil dieciséis (2016)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de WILSON ARAGONES”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: WILSON ARAGONES
C.C./NIT: 83.225.263
No.: 1422

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 121 del 25 de abril de 2016**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordeno el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **WILSON ARAGONES**, identificado con cedula de ciudadanía No **83.225.263**, por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **12 de abril de 2016** no han registrado pago por parte del señor **WILSON ARAGONES**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del



C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **WILSON ARAGONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **WILSON ARAGONES**, identificado (a) con C.C No **83.225.263** por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$450.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

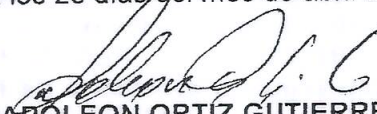
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de abril de 2016


NAPOLÉON ORTÍZ GUTIÉRREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando

47		Motivos		Desconocido		No Existe Número	
Devolución		Rehusado		No Reclamado		No Contactado	
Dirección Errada		Fallido		Aparado Clausurado			
No Resiste		Fuera Mayor					
09 SEP 2016		Fecha 2:		DIA		MES	
AÑO		R		D			
Nombre del oñtre del distribuidor:				C.C.			
ENER LOPEZ				REALPE			
Centro de Distribución:				C.C.			
C.C. 1003074912				Observaciones			
EM IN CRE 7 CON 78				Solo Hay PARES			